SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
"Año Nacional de la Vivienda"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00013-2002

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL**) entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales de la presente, por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez, tiene a bien declarar la siguiente resolución:

Considerando: Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 176 acápite (i), se le asigna a la SISALRIL la función de asegurar y supervisar la correcta la aplicación de la Ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como de las resoluciones que dicte al efecto el CNSS, en lo relativo a las ARS públicas y privadas y a esta SISALRIL;

Considerando: Que dentro de este mismo artículo, en su acápite(i) el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales tendrá facultades de "fungir como árbitro conciliador cuando existan desacuerdos entre las ARS y el SNS (SENASA) y las PSS, y podrá establecer en última instancia los precios y tarifas de los servicios del Plan Básico de Salud (PBS)";

Considerando: Que en vista de la inminencia del inicio del Seguro Familiar de Salud (SFS) y de las prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS), el próximo 1ero. de noviembre del año en curso; así como de las actividades del SNS (SENASA) y de la impostergable necesidad de asegurar la oferta y calidad de los servicios para dicha Región y que de la misma manera el CNSS no ha establecido su costo per cápita para la población, a causa de los desacuerdos y oposiciones al mismo, situación que impediría de manera grave el adecuado funcionamiento de la ARS pública (SENASA), de las mixtas y las privadas para el diseño y ejecución de los contratos que se establezcan entre dichas entidades y las PSS del sector público, privado y autónomo;

Considerando: Que de acuerdo a la Constitución de la República, la presente Ley, y el "Plan de Lucha contra la Pobreza" que ha constituido la espina dorsal de la actual gestión gubernamental es una responsabilidad ineludible del Estado Dominicano como garante final del ciudadano dominicano en la representación de esta Superintendencia de asumir las acciones, compromisos y ejecución de los planes necesarios para la puesta en marcha de lo que será el sistema dominicano de seguridad social en el área de salud y riesgos laborales, a fin de garantizar a los dominicanos la protección de sus derechos integrales de una mejor condición de vida.

Considerando: Que en virtud de las situaciones descritas anteriormente cuya solución final correspondería al CNSS como máximo organismo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tiene a bien disponer lo siguiente;

POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO, Y DE ACUERDO CON LOS ARTS. 176, ACÁPITE (A) E (I) Y 177 DE LA LEY 87-01, ESTA SUPERINTENDENCIA TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCION:

PRIMERO: ESTABLECER EL COSTO PARA TODOS LOS COMPONENTES DEL PLAN BÁSICO DE SALUD SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LISTA CONTENIDA EN EL ESCENARIO 1.C DE SU VERSIÓN 1.3,

.../

Av. Gustavo Mejía Ricart No.141, Edificio F. J. Montalvo, Ens. Julieta, Santo Domingo, Rep. Dom.
Teléfono (809) 547-2509 – Fax (809) 565-2768, Celular (809) 383-2509
Correo electrónico (e-mail) : bdefillo@codetel.net.do , bdefillo@sisalril.gov.do, supersalud@sisalril.gov.do

PUBLICADA Y CONSENSUADA Y CUYO CATÁLOGO FUERA APROBADO POR EL CNSS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA RESOLUCIÓN SEA EFECTIVA HASTA TANTO ESE ORGANISMO TENGA A BIEN RESOLUTAR EL COSTO DEFINITIVO DEL PLAN BÁSICO DE SALUD.

SEGUNDO: SE ESTABLECE CON IGUALES FINES OPERATIVOS Y DE EJECUCIÓN TEMPORAL LAS TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES, PROCEDIMIENTOS CLÍNICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO QUE RIJAN EN LA REGIÓN IV A PARTIR DEL 1ERO. DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y HASTA QUE EL CNSS Y EL COMITÉ NACIONAL DE HONORARIOS PROFESIONALES APRUEBEN LAS RESPECTIVAS TARIFAS PARA TALES FINES.

TERCERO: ESTAS DISPOSICIONES SE APLICAN A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA LAS PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO PARA TODOS LOS TIPOS Y NIVELES DE SERVICIOS QUE SE OFERTEN EN LA REGIÓN IV POR CUALQUIERA DE LAS ARS Y PSS, Y LOS REGÍMENES QUE LA LEY SEÑALA Y QUE A SU VEZ SEAN AUTORIZADOS POR EL CNSS PARA OPERAR.

CUARTO: CONSIDERANDO, ESTA SISALRIL QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO GRADUAL A LA LEY EN SU ARTÍCULO 7, PÁRRAFO I, RELATIVO AL INICIO DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO PÚBLICO ESTE SE INCLUYA JUNTO AL RÉGIMEN SUBSIDIADO, TAL COMO CONTIENE LA PROPUESTA QUE CURSA EN LA ACTUALIDAD EN EL CNSS.

LA TABLA DE TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES, PROCEDIMIENTOS CLINICOS Y APOYO DIAGNOSTICO ESTAN DISPONIBLES EN LA SUPERINTENDENCIA.

La presente Resolución es dictada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año Dos Mil Dos (2002) , año 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD CNSS Y RIESGOS LABORALES

DR. BERNARDO AUGUSTO DEFILLO MARTÍNEZ
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

Av. Gustavo Mejía Ricart No.141, Edificio F. J. Montalvo, Ens. Julieta, Santo Domingo, Rep. Dom.
Teléfono (809) 547-2509 – Fax (809) 565-2768, Celular (809) 383-2509
Correo electrónico (e-mail) : bdefillo@codetel.net.do , bdefillo@sisalril.gov.do, supersalud@sisalril.gov.do